



Liceo Comercial “El Pilar” de Ancud

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE

EDUCACIÓN MEDIA AÑO 2022

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 67 de 2018, emanado del Ministerio de Educación, se confecciona el siguiente reglamento, por el cual se regirán los miembros de la Comunidad Educativa del Liceo Comercial El Pilar de Ancud.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

- **Liceo Comercial El Pilar.**
- **Decreto Cooperador del Estado N° 31235 del 25/11/70.**
- **Rol Base de Datos N° 008109-4**
- **Representante Legal de la Fundación El Pilar: Hna. María Petronila Mellado Urrutia**

Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres, acorde a la norma de la Real Academia Española de la Lengua. (Orientaciones de la Unidad de Evaluación y Currículum)

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º: El Liceo Comercial “El Pilar” en su Proyecto Educativo prioriza como fin principal de la educación, formar personas integrales, con valores cristianos, favoreciendo una educación integradora e inclusiva. Desde esta perspectiva nace una forma de educación basada en los Objetivos de Aprendizaje, centrando el quehacer educativo, por un lado, en desarrollar nuevos conocimientos, habilidades, actitudes y valores en los educandos que apunten a logros como: abstracción y elaboración de conocimientos, pensar en sistemas, experimentar y aprender a aprender, comunicarse y trabajar colaborativamente, la resolución de problemas, manejo de la incertidumbre y adaptación al cambio y, por otro lado, centrarlo en el protagonismo del estudiante para la elaboración de sus propios conocimientos.

Artículo 2º: La Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) del Liceo Comercial “El Pilar” decidirán, previa consulta al Consejo de Profesores, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales serán comunicados, antes del inicio del año escolar o en el transcurso de él, a los apoderados, estudiantes y Departamento Provincial de Educación correspondiente.

Artículo 3º: La supervisión del proceso de evaluación estará a cargo de la UTP, que deberá priorizar los siguientes aspectos:

- Implementación del currículum y preparación de la enseñanza.
- Revisión de las planificaciones de clases y su desarrollo curricular
- Formas e instrumentos de evaluación y carácter de los procedimientos.
- Calendarización de evaluaciones y situaciones especiales.
- Pautas de evaluación y tabla de especificaciones.
- Control de calificaciones por mes en el libro de clases.
- Monitoreo del rendimiento de los estudiantes
- Informes de avance académico.
- Registro de actividades en libros de clases y su coherencia con la planificación y los contenidos que se enseñan.

Artículo 4º: El año Lectivo estará compuesto por dos semestres

Artículo 5º: El profesor jefe se comunicara con los padres y apoderados para dar a conocer información del Liceo, y del proceso pedagógico y formativo de su hijo o pupilo a través de las siguientes instancias

- a) Reuniones de apoderados que se realizarán de forma mensual.
- b) Atención de apoderados, que se origina por citación de los profesores jefes a los/las apoderados/as de su curso como mínimo una vez durante el año escolar; cuando el/la apoderado/a lo solicite o cada vez que la situación lo amerite. Deberá quedar registrada cada atención realizada.

- Artículo 6º:** Las reuniones técnicas se realizarán en las siguientes fechas y/o períodos:
Reunión Técnica por nivel, una en cada semestre, en las cuales el Profesor Jefe deberá informar al Consejo General de Profesores, sobre el rendimiento académico y situaciones de convivencia escolar de los estudiantes de su curso, con el fin de que se analicen los casos especiales y se determinen las estrategias pedagógicas y de apoyo de carácter remedial que correspondan.
Reuniones Técnico Pedagógico se realizarán dos veces al mes, y de carácter extraordinario cuando la situación lo amerite.
- Artículo 7º:** Es responsabilidad de los padres y apoderados mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones de sus hijos o pupilos, a través de los medios que dispone el Liceo, así como concurrir a las reuniones y/o entrevistas a las que se le cite para este fin.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES.

La evaluación se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por las y los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y retroalimentar los procesos de enseñanza. (Art 2 letra b Decreto 67)
El cambio propuesto en la forma de enseñar implica, a su vez, un nuevo enfoque en la forma como se evalúa, que está en relación a los objetivos de aprendizaje, y poniendo énfasis en su carácter formativo.

- Artículo 8º:** El Plan de Estudios de 3º y 4º Medio de la Modalidad Científico Humanista incluye Asignaturas del Plan Común de Formación General, Plan Común de Formación Electiva, Plan de Formación Diferenciada y Horas de Libre Disposición.
En la Modalidad Técnico – Profesional incluye Plan Común de Formación General, Plan Común de Formación Electiva, Plan de Formación Diferenciada Técnico Profesional y Horas de Libre Disposición.
- Artículo 9º:** Los estudiantes serán evaluados de forma diversificada, para respetar los distintos estilos y ritmos de aprendizaje, mediante diferentes instrumentos como:
Prueba escrita, lista de cotejo, escala de apreciación, observación directa, trabajo individual, trabajos de investigación, experimentos, entrevistas, disertaciones, debates, paneles, foros, monografías, portafolios, mapas conceptuales, maquetas, planos, visitas educativas, diarios de proceso, u otros. Los instrumentos de evaluación deben contar con una pauta escrita con objetivos, indicadores de evaluación, contenidos, instrucciones, puntajes asignados y tiempo estimado, y deben ser visados por el equipo de UTP.

Artículo 10º: Se podrán emplear las siguientes formas de evaluación:

Diagnóstica: Aplicada en el inicio de los períodos lectivos con el objeto de medir el manejo de contenidos establecidos como base para el aprendizaje del estudiante en el nivel al que ingresa y poder realizar una planificación acorde a la realidad. Se registrará como porcentaje de logros.

Formativa: Destinada a medir las diferentes etapas de desarrollo de un proceso, a su vez involucra un mejoramiento cualitativo del proceso de enseñanza aprendizaje, por ello se hace una retroalimentación constante.

Acumulativa: Destinada a medir los aprendizajes del proceso, en forma parcializada, conllevará calificaciones de las cuales se obtendrá un promedio que será consignado como una nota parcial en el libro de clases.

Sumativa: Destinada a determinar el grado en que se han alcanzado los aprendizajes al final de un período de clases. Expresa un juicio global del estudiante respecto al rendimiento alcanzado. La calificación será numérica coeficiente uno y con un decimal.

Artículo 11º: Las evaluaciones tendrán el siguiente carácter, según lo requiera el caso: individual, bipersonal, grupal, autoevaluación, coevaluación, evaluación participativa, otras.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12º: Los estudiantes deberán ser calificados en todas las Asignaturas y/o módulos del Plan de Estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 expresada hasta con un decimal, aproximando la centésima igual o superior a cinco a la décima superior, en los promedios semestrales y finales.

Artículo 13º: La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro como cero), y el nivel de exigencia será de un 60% de logro, o de acuerdo al grado de dificultad de las evaluación, considerando el nivel de logro del grupo curso.

Artículo 14º: Al inicio de año académico, la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con cada uno de los departamentos, consensuará la cantidad y tipo de evaluaciones y calificaciones, así como también las fechas de las evaluaciones sumativas, las cuales se informarán a los estudiantes en forma verbal, por escrito y deberá ser registrada en el calendario de evaluaciones de plataforma pedagógica. A los Padres y apoderados se les informará en reuniones de curso y mediante la plataforma administrativa-pedagógica del liceo.

Artículo 15º: Los estudiantes deberán ser informados previamente, por el Profesor de Asignatura o Módulo, acerca de las fechas, instrumentos, indicadores de evaluación, cantidad y tipo de calificaciones que aplicará en el proceso educativo.

Artículo 16º: Los estudiantes de un curso no podrán rendir más de dos pruebas escritas (sumativas), en un mismo día.

Artículo 17º: En el caso que una calificación en un curso sobresepa el 30% de deficientes, el docente de la asignatura o módulo deberá tener el Vº Bº del Jefe UTP de la modalidad

respectiva, con quienes analizarán el proceso, medidas remediales y decidirán el registro en el libro de clases.

Artículo 18º: Todas las evaluaciones sumativas deberán ser realizadas con previo aviso a los estudiantes. Las de tipo acumulativas y/o formativas, se pueden realizar en cualquier momento, como aplicación del concepto de evaluación permanente y de medición de procesos.

Artículo 19º: Las evaluaciones de carácter sumativas, pueden considerar un componente de proceso de hasta un 30%.

Artículo 20º: El Director del Liceo en conjunto con los Jefes de la Unidad Técnica Pedagógica correspondiente evaluarán y definirán la aplicación de evaluaciones externas y/o internas en los diferentes niveles, y asignaturas o módulos, con el objetivo de conocer los niveles de logro de aprendizaje de los estudiantes, para orientar la toma de decisiones, pudiendo constituir una calificación en el período evaluado o considerarse como evaluación de proceso.

Artículo 21º: La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión, no incide en la promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 924, de 1983; No obstante como liceo confesional, el promedio semestral se considerará como un 50% de una nota parcial, siempre y cuando la nota obtenida sea igual o superior al promedio de la asignatura. La nota será aplicada en los niveles y asignaturas, de acuerdo a la siguiente tabla:

- Primero Medio: Lengua y Literatura
- Segundo Medio: Historia, Geografía y Ciencias Sociales
- Tercero Medio: Asignatura o Módulo del Plan Diferenciado a elección del estudiante.
- Cuarto Medio: Asignatura o Módulo del Plan Diferenciado a elección del estudiante.

Si el educando reprueba la asignatura de Religión, deberá asistir a una entrevista, junto a su apoderado con la Dirección, para evaluar su compromiso con el PEI.

La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Consejo de curso y Orientación, no incide en la promoción escolar, y será consignada con un concepto en el libro de clases.

Artículo 22º: Los talleres contemplados en el Plan de Estudios de los niveles 1º medio y 2º medio, son parte de la implementación de la Jornada Escolar Completa (JEC), de carácter obligatorio y de libre elección para los estudiantes, dentro de una gama que ofrece el establecimiento, y que serán impartidos siempre que cuenten con un mínimo de estudiantes participantes, lo que dependerá de la naturaleza del taller.

Los talleres serán evaluados mediante rúbrica o pauta de cotejo aprobada por la UTP, y al final de cada semestre esta evaluación se convierte en un 50% de una calificación parcial en una asignatura, de elección del estudiante (con las excepciones de Lengua y Literatura en 1º medio, y de Historia, Geografía y Ciencias Sociales en 2º medio) al inicio del semestre, comunicada al coordinador de talleres JEC y al profesor jefe.

Artículo 23º: Las calificaciones de los ejes temáticos de Biología, Química y Física, en los niveles primero y segundo medio, serán consignadas en la asignatura de Ciencias Naturales, y el promedio aritmético de estas calificaciones corresponderá al promedio de esta asignatura.

Artículo 24º: Los estudiantes durante el año lectivo, serán calificados con notas:

Parciales: Son aquellas calificaciones numéricas de las evaluaciones mencionadas en el Artículo N°14, que el estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas o módulos, hasta con un decimal.

Semestrales: Correspondrá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las asignaturas y/o módulos, las que se indicarán con un decimal, aproximando la centésima igual o mayor a 5 a la décima superior. Ejemplo: $3.95 = 4.0$ $3.94 = 3.9$

Finales: Correspondrá en cada Asignatura o módulos, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales finales, las que se expresarán con un decimal, aproximando la centésima igual o mayor a 5 a la décima superior.

Promedio General: Correspondrá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas o módulos sujetas a promoción, las que se indicarán hasta con un decimal con aproximación.

Se podrá calificar a los estudiantes :

- Notas de proceso (acumulativas): trabajos, guías y pruebas.
 - Una Nota sumativa: Prueba con calificación directa al libro, cuando la cantidad de calificaciones en la asignatura sea de 4 notas o superior en el semestre.
 - Una Nota sumativa: Si son menos de 4 calificaciones se podrá realizar una prueba sumativa equivalente a un 60 a 70% y el 30 a 40% restante con un trabajo o nota acumulativa de proceso.

Los departamentos consignarán en el libro de clases, el siguiente número de calificaciones semestrales:

Departamento	Cantidad de Notas
Lenguaje	5 notas 1º y 2º medio 4 notas 3º y 4º medio 5 notas 3º y 4º medio Plan Diferenciado
Inglés	4 notas 1º y 2º medio 3 notas 3º y 4º medio
Matemáticas	4 notas 1º y 2º medio 3 notas 3º y 4º medio

Historia	4 notas 1º y 2º medio 2 notas 3º y 4º medio 3 notas 3º y 4º medio Plan Diferenciado
Ciencias	2 notas 1º y 2º medio (química, biología y física) 2 notas 3º y 4º medio 3 notas 3º y 4º medio Plan Diferenciado
Filosofía/Religión	2 notas 1º, 2º, 3º y 4º medio
Artes/Música/Ed.Física	2 notas 1º, 2º, 3º y 4º medio
Área TP	4 notas en módulos de la especialidad entre cuatro y seis horas semanales. 3 notas en módulos de la especialidad entre dos y tres horas semanales.

Artículo 25º: Cuando el promedio final anual de una asignatura finalice en 3,9 subirá automáticamente a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 26º: El profesor de asignatura deberá entregar la calificación de cada evaluación parcial a sus estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 27º: Una vez revisados los instrumentos de evaluación, el profesor, antes de consignar las calificaciones en el Libro de clases, deberá revisarlos y analizarlos en conjunto con los estudiantes, aclarar dudas y corregir errores, si los hubiese, en la asignación de los puntajes y calificaciones, así como la realización de retroalimentación de los objetivos que no han sido logrados.

Artículo 28º: El profesor podrá mantener en su poder los instrumentos de evaluación calificados durante el proceso educativo; y éstos deberán estar disponibles, junto con la escala de evaluación, para responder consultas de los padres y/o apoderados o de algún estamento técnico pedagógico, durante un mes desde que se entregaron los resultados de la evaluación.

Artículo 29º: Los estudiantes tienen como deber mantener al día y en óptimas condiciones sus apuntes o materiales de trabajo en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio, cuidando la presentación y orden de éstos.

CAPÍTULO IV **DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.**

Artículo 30º: La evaluación diferenciada está referida a la aplicación de procedimientos o estrategias de aprendizajes permanentes o temporales adecuados para atender estudiantes que presentan necesidades educativas especiales (NEE) permanentes o transitorias, sean estos del Programa de Integración Escolar (PIE) o no formen parte de él. Aquellos estudiantes que requieran de una evaluación diferenciada serán evaluados utilizando instrumentos y procedimientos descritos en el Artículo N°31 del presente Reglamento de Evaluación.

Artículo 31º: Los estudiantes, para tener derecho a evaluación diferenciada, deberán:
Presentar un certificado médico e informe psicopedagógico que solicite de forma explícita y fundamentada, la necesidad de Evaluación Diferenciada.
Los estudiantes que hagan uso de este derecho, deberán asistir en forma obligatoria a todas las citaciones, para las intervenciones y apoyo, efectuadas por el equipo PIE. La asistencia y participación debe estar respaldada por una carta de compromiso firmada por el apoderado.
El apoderado debe concurrir, previa citación, para firmar el documento oficial de autorización para la intervención, y además darle a conocer el Reglamento de Evaluación de nuestro Liceo.
El estudiante se compromete a ser agente activo de su aprendizaje, manteniendo una conducta y actitud adecuada con nuestro PEI.
El Equipo PIE es responsable de entregar apoyo e informar por escrito, en base a los antecedentes emanados de los diagnósticos, a los profesores jefes y de asignaturas, acerca de las áreas, periodo y medidas específicas para cada estudiante.

Artículo 32º: Los estudiantes que, de acuerdo con el correspondiente informe psicopedagógico, psicológico o médico, requieran de una evaluación diferenciada serán evaluados de acuerdo a lo propuesto en su PACI respectivo.

CAPÍTULO V **DE LA EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS**

Artículo 33º: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna de las asignaturas y módulos del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas que contempla dicho plan. No obstante, los estudiantes se podrán eximir de alguna(as) evaluación(es) sumativa(s) en casos excepcionales, previo análisis de la situación entre profesor jefe, profesor de asignatura, educador PIE (cuando corresponda), coordinador de Departamento y Jefes de UTP.

CAPÍTULO VI
DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES CON CALIFICACIÓN, FALTAS Y SUS
PROCEDIMIENTOS

Artículo 34º: Las inasistencias, su justificación y procedimiento para la evaluación

El estudiante que no realice cualquier evaluación o actividad previamente programada tendrá derecho a dar dichas evaluaciones, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Su ausencia debe estar debidamente justificada ante inspectoría por el apoderado, antes y hasta 24 horas después de realizada la evaluación. Cualquier justificación posterior deberá realizarse con Certificado Médico, que deberá ser presentado como máximo 48 horas después de ausentarse el estudiante de clases.
- b) Los Jefes de UTP mantendrán actualizada una carpeta de Drive, con información referida a los estudiantes que han presentado certificados médicos y situaciones especiales.

Cumplido lo anterior, el estudiante será citado por el profesor para rendir la evaluación, de acuerdo al calendario de evaluaciones atrasadas.

- c) En caso que el estudiante presente certificado médico que supere 7 días, se le hará una nueva calendarización, que estipule claramente: día, fecha y horario de las evaluaciones que deberá rendir. Esta calendarización estará a cargo de las UTP y el profesor de asignatura.
- d) Ningún estudiante podrá hacer abandono del Liceo, si durante la jornada de clases le corresponde rendir alguna evaluación. No obstante, si el estudiante debe salir del establecimiento por algún motivo extraordinario, deberá ser retirado, previa autorización de Inspectoría, por su apoderado titular, quien deberá firmar que está en conocimiento de la evaluación fijada, y luego Inspectoría deberá comunicar al profesor de asignatura.
- e) Los estudiantes que se encuentren representando al Liceo, estarán justificados de la inasistencia a evaluación, durante el periodo en que se encuentre ausente, y no podrá ser evaluado el día de su reincorporación a clases, excepto si la ausencia se produce un día viernes.
- h) La Unidad Técnico Pedagógica establece el siguiente calendario de evaluaciones atrasadas de carácter mensual y por departamentos:

Departamento	Fecha
Lenguaje	Primer martes del mes
Inglés	Segundo miércoles del mes
Matemáticas	Segundo martes del mes
Historia	Tercer martes del mes
Ciencias	Cuarto martes del mes
Filosofía/Religión	Primer miércoles del mes
Artes/Música/Ed.Física	Primer miércoles del mes
Área TP	Tercer y cuarto miércoles del mes

- i) Todos aquellos casos o situaciones no contempladas en este artículo y sus letras serán resueltas por las U.T.P., previa consulta a Inspectoría General y/o Profesor de Asignatura, si la situación lo amerita.

Artículo 35º: Los estudiantes que:

- a) Hayan sido justificados por sus apoderados fuera de los plazos señalados en el artículo 38º y sus incisos.
- b) Aún cuando hayan sido justificados, y no hayan solicitado al profesor de asignatura la fecha de rendición de pruebas atrasadas.

En los casos mencionados en las letras a y b de este artículo, se debe registrar la situación en su hoja de vida y se procederá a tomar la evaluación al final del semestre con los contenidos establecidos por el docente de la asignatura.

Artículo 36º: Los estudiantes que durante el desarrollo de pruebas o entrega de trabajos:

- a) Reciban o entreguen información entre ellos, observen resúmenes o “torpedos”, utilicen el celular para fotografiar y/o compartir evaluaciones, intercambien sus pruebas, o que dichas faltas se confirmen con posterioridad.
- b) Luego de entregar un trabajo, se compruebe que lo han plagiado total o parcialmente (sin citar al autor en el caso de plagio parcial) de un trabajo de compañeros de curso o de promociones anteriores, de páginas de internet o de un libro.
- c) Entreguen la prueba en blanco o no entreguen un trabajo en la fecha establecida, sin justificación válida.
- d) Se niegan a entregar la prueba y/o trabajo al profesor para su posterior corrección.
- e) Estando presentes en horas anteriores al cumplimiento de un compromiso académico de evaluación, se retiren de clases sin autorización del profesor que evalúa y/o de Inspectoría, o mientan para ser autorizados y así eludir evaluaciones o cualquier otro deber académico.
- f) No hayan sido justificados por sus apoderados o no se presentan a rendir evaluaciones atrasadas fijadas por calendario.

En los casos mencionados en las letras a, b, c, d, e y f de este artículo, serán calificados con una nueva evaluación que tendrá una exigencia del 80 % para alcanzar la nota 4,0. Si al realizar esta nueva evaluación, el estudiante incurre nuevamente en la falta o similar, será calificado con nota mínima.

Como una forma de velar por la formación valórica presente en nuestro PEI, los estudiantes que incurran en alguna de estas faltas, deberán ser registrados en su hoja de vida como una constancia de la situación y se conversará con el estudiante y apoderado(a) como medida de aprendizaje.

CAPÍTULO VII **DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO**

Artículo 37º: El Liceo, con el fin de asegurar que todos los estudiantes alcancen los logros de aprendizaje, realizará una serie de acciones relacionadas con el trabajo articulado y compartido por asignaturas, la reflexión docente, y el trabajo efectivo con los estudiantes, para alcanzarlo, entre ellas:

- a) Reuniones de Departamento de carácter semanal: para favorecer el trabajo colaborativo de los docentes, analizar sus prácticas pedagógicas, y generar instancias de diseño y revisión de los instrumentos de evaluación, de manera de enriquecerlos en su calidad.
- b) Reuniones de nivel: Reunión de carácter bimestral, en las cuales los profesores jefes de cada curso, informan sobre los resultados de aprendizajes y de convivencia escolar que presentan sus estudiantes, para analizarlos, con la finalidad de ofrecer apoyos oportunos y efectivos a quienes lo requieran.
- c) Informes del equipo PIE de carácter bimestral, donde se entregue un estado de avance de los estudiantes con NEE de los cursos.
- d) Reuniones con apoderados de carácter personalizado, con profesor jefe y/o equipo multidisciplinario y directivo para abordar diversas situaciones que beneficien al estudiante.
- e) Reforzamiento de contenidos, antes y con posterioridad a las evaluaciones
- f) Derivación al Equipo de Convivencia Escolar y Orientación y posterior derivación para atención con especialistas o miembros del Equipo Directivo, según lo amerite la situación.
- g) Información a Padres y/o apoderados de las calificaciones obtenidas por su pupilo, así como su comportamiento y participación en las actividades del curso.
- h) Consejos de análisis de resultados finales para reorientar todo lo que sea factible de mejorar, y fortalecer las prácticas y estrategias que han dado resultados positivos.

CAPÍTULO VIII **DE LA ELECCIÓN DE MODALIDAD DE ENSEÑANZA, ESPECIALIDADES, ASIGNATURAS DEL PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA, TRASLADOS Y SITUACIONES ESPECIALES.**

Artículo 38º: Los estudiantes que estén cursando segundo año medio, durante el año serán informados acerca de las especialidades y asignaturas que se impartirán para tercer año medio, y posteriormente, realizarán las elecciones correspondientes.

Artículo 39º: El estudiante que manifieste interés en cambiar de tipo modalidad de enseñanza o de curso, plan de formación diferenciada o plan electivo, deberá seguir el siguiente protocolo:

Presentar una solicitud al Jefe de UTP de la modalidad que corresponda y concurrir con su apoderado titular a una entrevista.

El cambio se autorizará posterior a la entrevista y si es que existe el cupo respectivo en el curso y/o modalidad, asignatura, plan electivo solicitada. El apoderado con su firma, además se compromete con el apoyo al logro de objetivos académicos de su pupilo.

Artículo 40º: Los estudiantes que, por causas justificadas, deben finalizar el año escolar en forma anticipada, podrán ser autorizados por el Director del establecimiento, previa consulta y resolución de la comisión integrada por Director, jefes de UTP, profesor jefe, orientadora, coordinadora PIE, según corresponda.

Para acogerse a esta excepcionalidad, el apoderado deberá presentar una solicitud acompañada de todos los antecedentes que fundamenten esta petición.

Artículo 41º: Aquellos estudiantes que por razones debidamente justificadas faltan a clases por un período prolongado, deberán:

- a) Presentar una petición formal de incorporación tardía y/o permiso de ausencia temporal firmada por el apoderado, al Director del establecimiento, para acogerse a este beneficio.
- b) El Director con consulta a los equipos técnicos respectivos decidirá si acepta o rechaza la petición.
- c) En el caso de ser aceptada la petición, se procederá a estudiar el procedimiento por parte de la UTP para la inserción plena del estudiante al proceso educativo y al cumplimiento de sus obligaciones curriculares.

Artículo 42º El estudiante que por cumplimiento de una sanción impuesta por Inspectoría General, de condicionalidad, que conlleva la no asistencia a clases en lo que resta del año escolar, tendrá derecho a realizar sus evaluaciones correspondientes, para lo cual deberá concurrir, a la Unidad Técnico Pedagógica, a conocer el calendario, lugar y horario de las evaluaciones a rendir.

Artículo 43º: El establecimiento, acoge y apoya a las estudiantes embarazadas en concordancia con sus principios y valores presentes en el Proyecto Educativo Institucional, por lo establecido en la legislación vigente y se seguirá el protocolo inserto en el Reglamento de Convivencia Escolar y anexo al presente reglamento.(Anexo 2)

Artículo 44º: El estudiante que presente alguna situación especial, como problemas de salud, NEE, podrán ser autorizados por los Jefes Técnicos, para ser evaluados por una menor cantidad de calificaciones que las exigidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 45º: Para la promoción de los estudiantes del Liceo Comercial El Pilar se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudios (rendimiento académico) y la asistencia a clases.

Artículo 46º: Logro de objetivos (rendimiento académico):

- a) Serán promovidos los estudiantes, que hayan aprobado todas las Asignaturas y/o Módulos de su Plan de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes, aun cuando hubiesen reprobado una asignatura y/o módulo, si su promedio es igual a 4.5 o superior. Para efectos del cálculo de este promedio se considera la calificación de la Asignatura no aprobada.

- c) Serán promovidos los estudiantes que, aun cuando hubiesen reprobado dos Asignaturas y/o módulos, su promedio es igual a 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se consideran las calificaciones de las asignaturas reprobadas.
- d) Las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación y Talleres JEC, no incidirán en la promoción de los estudiantes.

Artículo 47º: Asistencia:

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, el Director del establecimiento, previo informe de los Jefes Técnicos y Profesor Jefe y consultado el Consejo General de Profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentaje menores de asistencia.

Esta autorización se dará en los siguientes casos:

- a) Ingreso tardío a clases; ausencia a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área de deportes, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

CAPÍTULO X **DE LA REPITENCIA**

Artículo 48: Utilizaremos todos los recursos institucionales disponibles para evitar la repitencia de los estudiantes, a través de acciones preventivas, como por ejemplo:

- a) Monitoreo permanente y detección temprana de los estudiantes en riesgo de repitencia o con antecedentes académicos deficientes
- b) Estrategias de apoyo en el aula, a través de la codocencia y apoyo de equipo PIE
- c) Reuniones periódicas para analizar casos y cursos de acción, convocados por profesor jefe y Jefes de UTP, con participación de profesores asignaturas, profesionales equipo PIE, y otros
- d) Contacto permanente con los apoderados de los estudiantes en esta condición
- e) Talleres de reforzamiento, tutorías, entrevistas con orientadora, entrevistas con miembros de Equipo directivo y otros apoyos al estudiante

Artículo 49: Como lo indica el Artículo 11 del Decreto N° 67/2018 del MINEDUC, sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por los jefes técnicos, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

Para ambos casos, ya sea de promoción o de repitencia, se deberá diseñar un plan de acompañamiento pedagógico y/o socio emocional para cada estudiante para el año siguiente. Este plan será diseñado por los Jefes de UTP y Coordinadora PIE cuando corresponda. Este proceso es liderado y monitoreado por la UTP.

Artículo 50º: La repitencia de un estudiante con NEE, debe ser respaldado con un informe elaborado en conjunto por el profesor de asignatura, Educador Diferencial y Coordinadora PIE.

MEDIDAS REMEDIALES ANTE LA REPITENCIA:

Todos los estudiantes repitentes, o que fueron promovidos por decisión del consejo de profesores, así como los que se promovieron al límite de lo que dicta la norma, pasarán a la figura “con acompañamiento focalizado”, que implica:

- a) participar en talleres de hábitos de estudio, nivelación y reforzamiento, según caso, programas que diseñarán cada profesor de la asignatura comprometida, con el apoyo de los integrantes del departamento de asignatura.
- b) recibir apoyo con evaluación diferenciada, adecuación curricular, intervención de especialistas que apoyan la labor educativa, si el caso lo amerita.
- c) compromiso personal y/o del apoderado (según rango etario), porque el principal actor para superar esta situación es el alumno y su familia
- d) Los responsables de dichas acciones serán el profesor jefe, la coordinadora PIE, los profesionales PIE, la orientadora y los profesores de las asignaturas que el estudiante tenga comprometida.

Artículo 51º: Los estudiantes que repiten curso, tienen derecho a continuidad de estudios en nuestro liceo, de acuerdo a la normativa vigente. No obstante, si el estudiante repite por segunda vez, habiendo recibido todo el apoyo y medidas remediales que se especifican

en el presente reglamento, no tendrá asegurada su continuidad de estudios en nuestro establecimiento

Artículo 52º: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

CAPITULO XI **DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE** **CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

Artículo 53º: El establecimiento educacional al término del año escolar entregará a los estudiantes que lo soliciten un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 54º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada Asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos.

Artículo 55º: La Dirección del establecimiento podrá resolver cualquier situación especial no considerada en el presente reglamento, con consulta al Consejo de Profesores y otras instancias superiores, como el Departamento Provincial de Educación cuando corresponda, a fin de establecer normas a futuro.

CAPITULO XII **DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA**

Artículo 56º: “La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieran aprobado el 4º Año Medio, tanto en la modalidad Humanístico – Científica como Técnico – Profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

En el caso de los estudiantes de establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del Título”.